



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO DE JESUS ESTRADA JARABA

DEMANDADO: CONSORCIO V.I.P

RADICACIÓN: 7074231890012021-00101-00

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó la demanda conforme a lo ordenado mediante providencia de fecha 20 de octubre del 2021, dado que, si bien, presentó un escrito donde dirigía la demanda directamente a GCI PROYECTOS S.A.S. NIT 900411615-8, y, J.A. & ASOCIADOS S.A.S. NIT 890116998-3 como miembros del CONSORCIO V.I.P, no lo hizo en el cuerpo de la demanda; igualmente, porque no se puso en la demanda, quienes eran los representantes legales de los miembros del CONSORCIO VIP y asimismo porque si bien, se envió el escrito de subsanación junto a la demanda y demás anexos a diversos correos, no se señaló cual era el correo o dirección para la notificación, tanto de GCI PROYECTOS S.A.S. NIT 900411615-8, como de J.A. & ASOCIADOS S.A.S. NIT 890116998-3, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del C.P. del T. Por lo anterior, el Despacho ordena rechazarla, de conformidad con el numeral 2o., del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH